

DERECHO ADMINISTRATIVO E INTERDISCIPLINARIEDAD

RINCÓN CÓRDOBA, Jorge Iván*
Universidad Externado de Colombia

RESUMEN

En el presente el Derecho administrativo debe posibilitar la realización de estudios interdisciplinarios, no como un único recurso metodológico sino como una alternativa en aquellos supuestos en los que las problemáticas analizadas demandan, tanto del docente como del estudiante, el análisis de factores extrajurídicos para comprender no sólo el contexto de una determinada situación o institución, sino para construir nuevo conocimiento o, cuando menos, enriquecer el ya creado.

PALABRAS CLAVE: Interdisciplinariedad, multidisciplinariedad, interacción, ciencias sociales, especialidad, transversalidad, lenguaje común, dialéctica.

ABSTRACT

Nowadays Administrative Law is supposed to allow interdisciplinary research. This should not be the only methodological tool, but a complementary method to analyze complex problems in which extra-legal aspects may play a major role. Interdisciplinary research makes easier the comprehension of a specific situation or legal institution and can be successfully used to reinforce knowledge already acquired or to build new knowledge.

KEY WORDS: interdisciplinary nature, multidisciplinary approach, interaction, social studies, specialization, cross-sectional approach, everyday language, dialectics.

Fecha de recepción : 01-05-2016

Fecha de aceptación: 01-06-2016

*Docente – Investigador Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Abogado Universidad Externado de Colombia. Diploma de Estudios Avanzados Universidad de Barcelona. Doctor en Derecho Universidad de Barcelona. Director de Posgrados Facultad de Derecho Universidad Externado de Colombia.

Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria, n° 10
ISSN: 2172-5004

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL ABANDONO DE LA ESPECIALIDAD QUE CARACTERIZA EL DERECHO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. 3. LA INTERACCIÓN ENTRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO CON DISCIPLINAS NO JURÍDICAS. 4. UN PASO POR DAR: DEL DIÁLOGO A LA CREACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO. 5. MÁS QUE UNA CONCLUSIÓN EL INICIO DE UNA DISCUSIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando fui invitado a escribir en el presente número de la revista *Docencia y Derecho*, específicamente para contar el cómo se aborda el estudio del Derecho Administrativo en la Universidad Externado de Colombia, el primer problema que encontré fue el descubrir que se trata de realizar un trabajo que no se encuentra en la cómoda zona del análisis jurídico, al no requerir del estudio de una institución determinada, sino el adentrarse más bien en la difícil labor de describir una herramienta pedagógica y metodológica que permita la enseñanza y la investigación de esta determinada rama del Derecho. Con tal consciencia, constaté que el ejercicio solicitado en buena parte no difiere de lo que ocurre en el aula de clases o en la dirección de trabajos de investigación, la imposibilidad de abordar cualquier proceso de aprendizaje que involucre a la administración pública como objeto de conocimiento sin que se haga constante referencia a otras áreas del saber cómo la sociología, la historia, la ciencia política, etc.

El problema radica en que este proceso se realiza de manera inconsciente o acudiendo a construcciones ajenas al Derecho, como simples herramientas auxiliares que sólo sirven para reforzar el argumento jurídico explicado. No se quiere decir con esto que tal uso sea indebido, simplemente que se está dejando de lado la oportunidad para que haya un verdadero diálogo entre saberes, para que rompiendo las fronteras que enmarcan el Derecho Administrativo se genere nuevo conocimiento. Cada vez estoy más convencido de que lo sostenido por SAMPEDRO en la vieja sirena¹ se puede extrapolar fácilmente al ámbito académico: sólo existe la posibilidad de generar nuevos discursos en las fronteras, en los puntos que permiten la convergencia entre dos o más mundos que analizan una misma realidad. Son los encuentros entre las disciplinas académicas las que permiten ensanchar el campo de comprensión, pues el conformarse con los límites que demarca una especialidad implica partir de la falsa premisa según la cual la realidad que se estudia es unívoca o unidimensional.

La virtualidad de lo que se ha denominado por las ciencias sociales como “*interdisciplinariedad*”, es más que evidente: el estudiante se coloca en el contexto, asume la realidad en toda la complejidad que esta representa y obtiene mayores herramientas para la adquisición de competencias. No obstante, una dificultad se interpone en este objetivo,

¹ Cfr. SAMPEDRO, José Luis. *La vieja Sirena*. Madrid, Editorial De bolsillo. 2004.

hasta ahora el Derecho está comenzando a interactuar con otras disciplinas, dándoles el lugar de par y no de instrumento subordinado, por lo que se trata de un camino recién iniciado. De hecho, plantear esta cuestión que parece obvia, implica reconocer que se trata de un sendero lleno de dificultades, pues para nadie es un secreto que hasta bien avanzado el siglo XX, se comenzaron a romper las barreras dentro de las diferentes sub-disciplinas que conforman el ordenamiento jurídico, bajo la integración de teorías cuyo origen paradójicamente son sociológicos, me refiero a la ya conocida teoría de los sistemas².

Sin embargo, los acercamientos en el Externado han sido más bien reiterativos. En el caso del Derecho Administrativo resulta inevitable en los años de pregrado y en la formación de posgrado, no recurrir, por ejemplo, a argumentos históricos. La formación de los alumnos comienza precisamente por los llamados fundamentos, los cuales contienen “*los relatos*” en los que se insertan tanto el surgimiento y evolución del concepto “*administración pública*”, las diferentes teorías que defienden la especialidad y particularidad de esta rama del derecho, así como la aparición, evolución y transformación de las diferentes actividades desplegadas por el Estado que pueden enmarcarse en el concepto de “*función administrativa*”³. Por su parte, el módulo de función pública o empleo público, comienza a tener un lenguaje común con el mundo de la administración tanto pública como privada, ya no es extraño hablar de “*competencias profesionales o comportamentales*” o de “*distribución de cargas laborales*”. En este último caso, los abogados comienzan a comprender que el análisis de la realidad depende de las miradas previas que han realizado disciplinas como la economía, la ingeniería industrial, la llamada psicología del trabajo, etc.⁴

La interacción, por tanto, no es ajena y extraña simplemente no es equitativa, pues los abogados se ubican en su parcela del conocimiento y solo toman lo que les es útil de otras disciplinas, sin comprender que la verdadera labor es precisamente el permitir la interacción de instituciones, la necesidad de crear conceptos comunes, de unificar procedimientos de acercamiento al análisis de una problemática específica y la generación de un nuevo lenguaje que permita correctamente la intersección. No se trata de que el jurista se convierta en historiador, administrador, sociólogo, etc. Tal como se verá más adelante, la interdisciplinariedad comporta que se haga un esfuerzo real por observar las diferentes aristas que un objeto de estudio puede llegar a presentar. En otras palabras, no se

² Cfr. LUHMANN, Niklas. *Sistemas Sociales. Lineamientos Para Una Teoría General*. Barcelona, Anthropos Editorial. 1998.

³ Gran parte de este ejercicio puede verse en la obra de Alberto Montaña, quien además de desarrollar los temas centrales del llamado Derecho Administrativo General propone una forma de abordar el Estudio del Derecho Administrativo en Colombia. Cfr. MONTAÑA PLATA, Alberto. *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 2010.

⁴ Esta clase de ejercicio fue realizado por la Universidad de los Andes, institución que acometió la labor de realizar un diagnóstico del empleo público colombiano y la formulación de propuestas para su mejoramiento. El Derecho tuvo que dialogar con otras disciplinas a efectos de determinar si las reformas que se establecían eran las más adecuadas para la realidad colombiana. SANABRIA, Pablo y otros. *Gestión Estratégica del Talento Humano en el Sector Público. Estado del Arte, Diagnóstico y Recomendaciones para el Estado Colombiano*. Bogotá, Universidad de los Andes. 2015.

puede contar la evolución del concepto de administración pública sólo basándose en un relato cronológico de las posiciones doctrinales, es necesario realizar una contextualización que, para que denote seriedad, debe sustentarse en uno de los métodos aplicables por quien se dedica al estudio de la historia.

Con la anterior reflexión se coloca en contexto al lector sobre la dificultad de abordar la enseñanza del Derecho Administrativo, en un escenario como el presente, en el que la rápida generación y flujo de la información pone al docente en una dificultad: el alumno en el aula no solo quiere respuestas jurídicas sino entender con claridad las causas sociales, económicas o políticas que dieron lugar a la formulación de los distintos interrogantes, así como las diferentes implicaciones que puedan llegar a desprenderse de las soluciones ofrecidas.

La estructura de este escrito obedece a esta necesidad, por lo que en primera instancia se hablará de la disyuntiva entre especialidad y generalidad del conocimiento en dos frentes: del Derecho Administrativo respecto de otras ramas del derecho y respecto del Derecho Administrativo frente a otras disciplinas. En este trayecto se hará una reflexión sobre la imposibilidad de abordar el estudio de la administración desde un solo saber, para finalmente concluir en la importancia del dialogo entre diferentes conocimientos como valiosa herramienta pedagógica.

2. EL ABANDONO DE LA ESPECIALIDAD QUE CARACTERIZA EL DERECHO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El desafío de la enseñanza plantea dejar un modelo en el que el alumno se valida a través de la memorización de conceptos en una disciplina, así como ya no puede concebirse la academia con un simple centro de “*difusión de la información*”; aunque este rol resulta de suma importancia, es insuficiente frente a un nuevo paradigma: el educador debe ofrecer herramientas suficientes de análisis para que se hagan construcciones críticas de la realidad, esto sólo se logra mediante la generación de espacios de discusión en los que se democratice aquello que quiere enseñarse, y en los que se establezcan patrones de generación o por lo menos el replanteamiento del conocimiento ya adquirido⁵.

Se señala lo anterior, porque en nuestras instituciones de educación superior ya nos hemos acostumbrado al confort que ofrece el seguir un currículo o programa determinado que no refleja otra cosa distinta que una fragmentación del conocimiento, la cual se ha hecho a través de profundos procesos de división que se enmarcan en el concepto de

⁵ VALENCIA VARGAS, Stiner; MÉNDEZ NUÑEZ, Olga, y; JIMÉNEZ GÓMEZ Gladys. “¿Enseñanza de las ciencias por disciplinas o interdisciplinariedad en la escuela?” En: *Técne, Epísteme y Didaxis* No. 23. Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional. 2008. Pág. 78 – 88. Buscar en: <http://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/TED/issue/view/24>

especialización⁶. Esta es la realidad del Derecho Administrativo que durante muchos años se estudió como una isla separada del resto de las disciplinas jurídicas, siguiendo la dicotomía público – privado, pues aunque se reconocía que la totalidad del ordenamiento jurídico era un sistema en el que sus componentes constantemente se relacionaban, bajo la búsqueda de una identidad propia se prefirió olvidar los puntos de encuentro y hacer un mayor esfuerzo en la generación de diferencias, de conceptos y lenguajes propios que le dieran la tan anhelada autonomía⁷.

Es claro que esta clase de discurso se ha roto, en la actualidad se ha generado una atomización dentro del Derecho Administrativo que desborda con creces la clásica estructura entre derecho general y derecho especial, sobretodo este último en el que ya no es suficiente hablar de responsabilidad civil extracontractual, contratos, empleo público y contencioso administrativo, sino que ha generado construcciones complejas que explican actividades de manera transversal (medio ambiente, minero, telecomunicaciones, tributario, etc.). De otro lado, la interacción entre ramas del derecho se ha hecho más visible no sólo por los fenómenos de constitucionalización propios de los Estados occidentales, sino porque además se ha entendido que la norma es un instrumento para la búsqueda de un fin, de modo tal que muchas de estas antiguas y nuevas divisiones se soportan más en sistemas mixtos en los que se crean nuevas categorías a partir de la interacción con el derecho civil, comercial, laboral, etc.

Aun cuando ese fenómeno no explique la construcción de interdisciplinariedad, toda vez que el diálogo no abandona los límites del derecho, lo cierto es que denota la dificultad que enfrenta el docente dentro de su propia área de conocimiento, colocando en evidencia que las clasificaciones son tan bastas que es normal tener miedo de acercarse a otras disciplinas diferentes de la jurídica. En otros términos, si la segmentación se identifica en todas las ciencias sociales como factor que dificulta la interacción, dicha realidad se complica aún más en una disciplina como el Derecho Administrativo, el cual prácticamente ha generado especialidades por cada uno de los sectores que ha ido conquistando de forma vertiginosa, sobre todo a partir del siglo XX. Tal como dicen los expertos en pedagogía, si ante la inmensidad la solución es el no relacionamiento con los otros, hay una negación de la creatividad y se establece una condena a repetir principios, normas y conceptos ya establecidos⁸.

La labor por lo tanto del Docente de Derecho Administrativo coloca de presente la dificultad de relacionamiento con las llamadas ciencias sociales, pues antes de abandonar el compartimento constituido por las instituciones jurídicas debe manejar internamente la transversalidad. De nuevo, la única manera válida es observando un problema en todas sus

⁶ *Ibidem*.

⁷ Estos esfuerzos se ven claramente en los manuales de Derecho Administrativo colombiano. Ver: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Derecho Administrativo General y Colombiano*. Bogotá, Editorial Temis. 2015.

⁸ VALENCIA VARGAS, Stiner... *Ob. Cit.*

posibles dimensiones. Por ejemplo, ante la pregunta de por qué el licenciamiento no constituye un medio eficaz para gestionar los riesgos que afectan a la naturaleza, la respuesta puede simplemente restringirse a la parcela del Derecho Ambiental analizando sus instituciones, revisando las etapas del procedimiento, instrumentos como la evaluación de impacto ambiental, etc. No obstante, con esta metodología sólo se aborda una parte del problema, dejándose aspectos que provienen de otras subespecialidades, como, por ejemplo: la forma como se estructuró la entidad encargada de su emisión (teoría de la organización); los procesos de selección y evaluación de los empleados públicos (función pública); el alcance del concepto licencia o autorización (Derecho Administrativo general – actividad de policía administrativa), etc.

La misma dialéctica debe presentarse entre diferentes especialidades jurídicas. Es el caso del llamado Derecho Urbanístico que aun cuando en la actualidad quienes acometen su estudio son principalmente personas dedicadas al Derecho Administrativo, lo cierto es que su objeto involucra también al Derecho Civil (régimen de propiedad horizontal), Derecho Penal (el estudio del delito de urbanización pirata), etc. De hecho, puede afirmarse que muchas veces, como en el supuesto señalado, la especialidad surge porque las partes del sistema se relacionan con otras generando interacciones más complejas que, a modo de síntesis, da como resultado el surgimiento nuevas categorías tales como propiedad urbana, plan de ordenamiento territorial, planificación intermedia, etc. De nuevo, se subraya que aun cuando no se esté ante un verdadero ejercicio de interdisciplinariedad, este primer paso facilita su inclusión dentro de las aulas y trabajos de investigación, pues al final el proceso que se describe no varía, lo único que cambia es que la generación de nuevo conocimiento se produce por el contacto con saberes no jurídicos.

De allí que se sostenga que con la interdisciplinariedad “...se estaría generando un nuevo discurso, que aborda lo cotidiano desde su cotidianidad, instalando un nuevo paradigma en cuanto a la forma de alcanzar el conocimiento y la manera de expresarlo. En este sentido, este nuevo discurso se caracteriza porque se apoya en el ejercicio de desdibujar los límites de las disciplinas y, sin embargo, requerir de cada una de sus perspectivas. Se trata de una integración ecléctica que intenta traducir la realidad en un discurso que la teoriza confiriéndole un sentido⁹.”

La reflexión hasta ahora realizada resulta no solo coherente sino deseable; empero, se encuentra con varias dificultades: 1. La sociedad moderna exige cada vez mayor especialización en el conocimiento, de modo que se genera una paradoja por que la interdisciplinariedad parte de su contrario, es decir, de la generalidad; 2. Si es difícil el diálogo dentro de las subespecialidades de una disciplina, resulta mucho más complejo el proceso cuando este se entabla con saberes distintos, aspecto que lleva al interrogante de si se está exigiendo que un abogado asuma formaciones ajenas a su profesión, y; 3. Ante la

⁹ CÁRDENAS PÉREZ, Ana; CASTRO ORELLANA, Rodrigo; SOTO BUSTAMANTE, Ana María. “El Desafío de la Interdisciplinariedad en la Formación de Docentes.” En: Revista Electrónica de Diálogos Educativos. Año 1, 2001. Buscar en: www.umce.cl/-dialogos/n1_2001/cardenas.swf

interacción surgen indiscutiblemente problemas de método y de lenguaje, pues aun cuando diferentes disciplinas analicen un mismo objeto, sus acercamientos son diversos, su mirada se centra en las construcciones lingüísticas que cada una ha realizado¹⁰.

Ante estas problemáticas, sólo resta salir del espacio cómodo de la formación del lector y ahondar en las soluciones que han ofrecido disciplinas como la historia, la filosofía o la pedagogía, porque si en algo están de acuerdo todos es en el concepto de interdisciplinariedad y en la necesidad de buscar herramientas que hagan posible su utilización como instrumento de enseñanza y aprendizaje.

3. LA INTERACCIÓN ENTRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO CON DISCIPLINAS NO JURÍDICAS.

La interdisciplinariedad es una preocupación moderna, el término, tal como lo denota la doctrina, surge a partir de 1970, pero realmente acapara la atención general de las ciencias sociales en 1994, con la famosa Carta de la transdisciplinariedad en Portugal en la cual se tuvieron en cuenta autores como Jean Piaget y Edgar Morín¹¹. De esta afirmación se desprende fácilmente que, ya para la época señalada, el conocimiento se había diversificado y fragmentado, lo que generó un distanciamiento entre los diferentes saberes. Así las cosas, la preocupación generada en la actualidad por la academia es en parte una añoranza a un pasado en el que un investigador o académico podía hacer análisis transversales, no circunscribiendo su mirada a aquello que en la actualidad se ha denominado especialidad.

No es nuestra intención abarcar la historia del proceso denotado, esto desbordaría con creces, el objeto de este escrito. Por este motivo, sólo basta con realizar una enunciación genérica de los diferentes momentos por los que ha atravesado el Derecho, para denotar su paso de la generalidad a la especialidad. Estos periodos están desarrollados (haciendo referencia a la cultura occidental) de forma muy interesante por **DUQUE HOYOS**¹², y pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. Una dependencia del Derecho con el mito, el cual no sólo explica los fenómenos naturales y espirituales, sino que además fija reglas de comportamiento que se desprenden directamente de la relación del hombre con sus dioses. Se trata de un mundo con una visión teocéntrica;

¹⁰ Debe señalarse que el superar estas dificultades es lo que ha dado origen a nuevas disciplinas como la economía política, la semiología y el psicoanálisis. De hecho, la doctrina señala que son ejemplos de interdisciplinariedad la obra de Karl Marx, Susussure y Freud. Ver: CROS, Edmun. “*Sociología e Interdisciplinariedad*.” En: Sociocriticism, Volumen XXV No. 1 y 2. Año 2010. Buscar en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sociocriticism/issue/view/156>

¹¹ ORTIZ TORRES, Alberto. “*La Interdisciplinariedad en las Investigaciones Educativas*.” En: Revista Didáctica y Educación, Volumen III, Numero 1. 2001. Buscar en: <http://runachayecuador.com/refcale/index.php/didascalia/issue/view/17>

¹² DUQUE HOYOS, Recaredo. “*Disciplinariedad, Interdisciplinariedad, Transdisciplinariedad – Vínculos y Límites* – “En: Revista Semestre Económico, Volumen 4, No. 7.

2. La aparición de la filosofía griega permite separar el mito de la exploración de la realidad, se trata de una etapa de constantes cuestionamientos, en el que el saber se ve como una unidad y en el que se interrelacionan las reglas de la naturaleza con las reglas humanas;

3. El medioevo, constituye en cierta medida un retroceso, lo jurídico se mezcla con argumentos teológicos y políticos. No obstante lo anterior, es una época de inmensa riqueza en doctrinas y posturas filosóficas y políticas;

4. El siglo XVII, es el momento de redescubrir la naturaleza, de retomar y revisar a autores clásicos para generar nuevo conocimiento de hecho, surge el método científico con autores como Renato Descartes, momento a partir del cual se puede decir (sin que esto constituya una verdad absoluta) que se comenzaron a generar diferentes objetos del conocimiento terminando de separarse el Derecho de otras disciplinas enmarcadas dentro de las Ciencias Sociales, y;

5. Desde mediados de la década de los 90 del siglo XX este proceso se intensifica, no sólo porque surgen nuevas carreras universitarias¹³ sino porque dentro de éstas se presenta un fenómeno de especialización y sub-especialización¹⁴, este último aspecto se puede constatar fácilmente pues muchos de las áreas que conforman el Derecho Administrativo se han convertido en posgrados diferenciados, entre ellos: contratación estatal, contencioso administrativo, etc.

El Derecho Administrativo es hijo de la última etapa referenciada, pues dentro del proceso de especificación del conocimiento que se describió, se terminó de consolidar el Derecho como área separada del conocimiento, pues éste cuenta con “...un marco conceptual de referencia, las delimitaciones, los objetivos, los contenidos y el método que se le impone a lo que se conoce como “asignatura”, “materia”, “ciencia” o “disciplina.”¹⁵ Lo extraño de este proceso es que el orden jurídico regula diferentes realidades (inclusive de carácter tecnológico y científico), por lo que es extraño pensar que su análisis puede llevarse a cabo sin tener en cuenta diversidad de escenarios, pareciera que ante el afán de buscar una ruptura definitiva, lo que se logra es que se presente el riesgo de terminar distorsionando la realidad estudiada¹⁶.

Sin embargo, la lectura anterior no debe conducir a equívocos. No se está señalando que la disciplinariedad no sea necesaria; de hecho, es una condición previa para que pueda hablarse de interdisciplinariedad. Esta aseveración, aunque obvia debe subrayarse, pues dada la complejidad de la división del trabajo, la cultura occidental ha estructurado el

¹³ Es el caso de la carrera profesional de cine y televisión que surgió en las dos últimas décadas del siglo XX en diferentes universidades colombianas, es el caso de la Universidad Nacional y de la Universidad Jorge Tadeo Lozano (2005).

¹⁴ Es el ejemplo de los Estudios Culturales, la Educomunicación, etc.

¹⁵ DUQUE HOYOS, Recaredo... *Ob. Cit.*

¹⁶ *Ibidem.*

conocimiento como una forma no sólo de dividir sino de organizar y comprender el mundo, aspecto útil, pues a través de la generación de fronteras se pueden ofrecer distintas miradas. El Derecho (y dentro de él, el Derecho Administrativo), se erige como una agrupación de categorizaciones, métodos de investigación que parten de una lógica más “deontológica” que “ontológica” y que se soporta en una tradición histórica y en un saber acumulado a través del trabajo profesional de generaciones de juristas¹⁷.

El problema real entonces, no radica en que se siga manteniendo una separación entre saberes, e incluso que se presenten dentro de los mismos nuevas construcciones que dan lugar a múltiples especialidades, pues como se desprende de lo sostenido hasta el momento, siempre será necesario que un objeto (la administración pública, por ejemplo) se comprenda desde diferentes aristas, sólo así es posible no sólo una verdadera discusión, sino la adquisición de competencias laborales adecuadas para un mercado laboral que exige cada vez más mayor profundidad respecto del conocimiento que se requiere para abordar determinadas labores. En otras palabras, el abogado no debe dejar de serlo, así como tampoco se debe negar las particularidades del especialista en Derecho Administrativo, cosa diferente es que este profesional desconozca aquello que pueden aportarle otras disciplinas y, sobretodo, las construcciones conjuntas que pueden llegar a realizarse tanto en el plano académico como en el mundo del trabajo público o privado. En palabras de la doctrina, lo que no puede es caerse en el riesgo “...de la hiperespecialización del investigador y cosificación del objeto, concebido como cosa en sí, desvinculado de la realidad (de la cual es abstraído) y de sus relaciones con otros objetos, con los cuales está indisolublemente relacionado.”¹⁸

En consecuencia, cuando se establece en este escrito la necesidad de que un docente dedicado al estudio del Derecho Administrativo permita la entrada a enfoques interdisciplinarios, se está reiterando la importancia del desarrollo que ha tenido esta área del saber jurídico, de hecho no se le pide que renuncie a las categorías que ya hacen parte de su acervo profesional, al contrario, es una invitación al refuerzo de las mismas pues el “*dialogo con el otro*”, tiene como consecuencia positiva la integración y potenciación de posturas argumentales¹⁹.

Como puede observarse, realmente la dialéctica entre generalidad y especialidad nos coloca en dos frentes que no se oponen, sino que se complementan: “*uno disciplinar y otro interdisciplinar, el primero tiene por objeto las didácticas especiales y el segundo la didáctica general, reflejando estas dimensiones la contradicción entre la especialización de los saberes y su integración. En el caso de la didáctica de la educación superior las*

¹⁷ El concepto de disciplina asumido por el autor encuentra su fundamento en el trabajo de: ORTIZ TORRES, Alberto... *Ob. Cit.* También sirvió de referencia el escrito de: TIELVE GARCÍA, Natalia. “*La Interdisciplinariedad en la Historia*”. En: Encuentros Multidisciplinares No. 3. Madrid, Fundación General de la Universidad Autónoma. 1999.

¹⁸ ORTIZ TORRES, Alberto... *Ob. Cit.*

¹⁹ *Ibidem.*

*relaciones disciplinares resultan esenciales en la formación de profesionales de nivel superior*²⁰.”

Llegados a este punto, resulta inevitable hacer dos afirmaciones: 1. No todos los discursos que se planteen desde el Derecho Administrativo deben tener un enfoque interdisciplinar, pues al final todo se reduce a la identificación de problemáticas que requieran de un acercamiento metodológico distinto al “*tradicional*”, a la constatación real de que existe un verdadero objeto de estudio complejo, que obliga al docente o al investigador a salir de la cómoda zona de la especialidad. El ejemplo puede extraerse fácilmente de la labor de docencia que desarrollo en el Externado: cuando varios estudiantes de maestría han manifestado hablar de las diferentes dimensiones de la autonomía territorial, el discurso no requiere acudir a saberes diferentes del jurídico. No ocurre lo mismo, cuando estos mismos atributos se analizan respecto de los llamados territorios indígenas, pues en este caso es inevitable entrar en contacto con argumentos antropológicos²¹, y; 2. Cuando esta última circunstancia ocurre, no resulta suficiente que el Derecho Administrativo simplemente entre en contacto con construcciones diferentes, pues de lo que aquí se habla es de “*alcanzar un discurso común*”²².”

En otros términos, lo que la interdisciplinariedad propone es una labor de síntesis, en la que al no exigirse del docente en Derecho Administrativo que deje de serlo, sí se espera que le ofrezca argumentos adicionales al estudiante o investigador para que este amplíe su discurso más allá de lo meramente normativo. Por contera, no se pide un grado alto de conocimiento del discurso del otro, sino por lo menos dejar que entre en el propio para que a través de este acercamiento se puedan lograr “*...nuevas significaciones verbales, psicológicas, históricas, lógicas*” a través del aporte que hacen otras disciplinas²³.

Resulta claro que las “*problemáticas relevantes*” que exigen un acercamiento con áreas diferentes de la jurídica se pueden hallar fácilmente en el objeto principal de estudio del Derecho Administrativo, pues la administración pública en su dimensión subjetiva

²⁰ *Ibidem*.

²¹ Un ejercicio muy bien logrado lo hizo el profesor Samuel Baena en su trabajo de tesis. BAENA, Samuel. *La Autonomía Reforzada: Una Solución Pragmática al Colonialismo Estructural en Colombia*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 2015 (tesis de Grado)

²² AGAZZI, Evandro. “*El Desafío de la Interdisciplinariedad: Dificultades y Logros*.” En: *Revista Empresa y Humanismo*. Volumen 5, Número 2. Pamplona, Universidad de Navarra. 2004. Pág. 241 a 252. Buscar en: <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/empresa-y-humanismo/index>. Ver también:

CASTILLO, Paula. “*La Interdisciplinariedad en las Ciencias Sociales*.” [Reseña del Libro: *Historia y Metodología: Aproximaciones al Análisis del Discurso de De Martinelli, G.*] En: *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, Volumen 5, No. 1. 2015. Buscar en: www.relmecs.fahce.unlp.edu.ar/ Un ejemplo de discurso común se relata por: SÁNCHEZ PRIETO, JUÁN María. “*Reinhart Koselleck: La Interdisciplinariedad de la Historia*.” En: *Memoria y Civilización* No. 15 Anuario de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Pamplona, Universidad de Navarra. 2012. Pág. 475- 499.

²³ MATERON PALACIOS, Solangel. “*La Interdisciplinariedad Componente Esencial de la Práctica Pedagógica*” En: *Horizontes Pedagógicos* No. 1. 2002. Buscar en: <http://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/rhpedagogicos/article/view/611>

(aspectos organizacionales) y objetiva (aspectos funcionales), como fenómeno humano y político, ha tenido la ventaja de ser el centro de atención de diversas disciplinas, las cuales, con independencia de que el método de acercamiento sea distinto, han realizado iguales interrogantes. Basta con recordar el cómo argumentos de “nueva gobernanza”, eficiencia y eficacia, han sido trasladados al mundo jurídico, incorporándose y complementando el clásico discurso de legalidad propio del universo de los abogados. Para ninguno de nosotros es un secreto que la llamada ciencia de la Administración y el Derecho Administrativo transitan por esta ruta, y que ya es constante que el segundo se apoye en el discurso del primero para poder tener un análisis completo de la realidad estudiada. Desde hace años la interacción de la que se habla está presente, muchos libros de un alto componente sociológico son obra de académicos formados en la ciencia jurídica²⁴.

Llegado este punto, sólo resta establecer cómo puede darse el diálogo o la interacción de la que se ha hablado, pues en palabras de **MATERÓN PALACIOS**, lo que se debe buscar es un intercambio de disciplinas que se exprese “...en la circulación de analogías, en el préstamo de modelos, o simplemente en la determinación de puntos de vista comunes e incluso de enfoques que pretendan aprehender un objeto total que tienda a organizarse e nuevas significaciones que modifiquen, enriquezcan los dominios de la investigación de cada disciplina y que fortalezcan nuevos juegos del lenguaje, pero que primordialmente transformen los campos del saber.”²⁵”

4. UN PASO POR DAR: DEL DIÁLOGO A LA CREACIÓN DE NUEVO CONOCIMIENTO.

Ya es claro que la interdisciplinariedad no se agota en la utilización de esporádicas referencias de autores en el aula de clase o de notas al pie de página en los escritos que se realizan. Se requieren de mucha más valentía e intentar entender lo que otra disciplina aporta, aunque el proceso no sea cómodo, lo que de suyo implica adentrarse, en cierta medida, en lo desconocido²⁶. Como ya se sostuvo, no se puede pretender exigir del docente que se convierta en especialista respecto de cada una de las disciplinas que abordan aquello que se ha denominado “*problemática relevante*”, simplemente que sea receptivo ante otros modos de análisis de la misma realidad, permitiendo que el discurso que se elabora se enriquezca²⁷.

La interdisciplinariedad en el mundo jurídico es inevitable, el derecho regula la realidad y al hacerlo resulta imprescindible comprender todos los posibles matices que esta presenta,

²⁴ Como ejemplo se puede citar la siguiente obra considerada un clásico: GURVITCH, Georges. La Idea de Derecho Social. Granada, Editorial Comares.2005.

²⁵ MATERÓN PALACIOS, Solangel... *Ob. Cit.*

²⁶ CASTILLO, Juan José. “*El Paradigma Perdido de la Interdisciplinariedad: Volver a los Clásicos.*” En: Política y Sociedad No. 26. Madrid, Universidad Complutense. 1997. Pág. 143 a 155.

²⁷ *Ibidem.*

por este motivo aquello que los especialistas²⁸ señalan, como posibles modalidades de generación de diálogo entre diferentes disciplinas, pueden ser identificadas en la labor que adelantan docentes e investigadores de Derecho Administrativo:

1. A través de una lógica de convergencia, en el que el administrativista trabaje conjuntamente con profesionales de otras disciplinas, permitiendo que en este intercambio se seleccionen los métodos, teorías, lenguaje, etc. que sean los más apropiados para abordar la “*problemática relevante*”. Implica la construcción conjunta del conocimiento, permitiendo que realicen aportes en igualdad de condiciones más allá del simple intercambio de opiniones. Esto ya se ha presentado en el mundo de los abogados, de hecho, ha dado lugar a la construcción de nuevas áreas del conocimiento tales como la antropología jurídica, la sociología jurídica, el mismo derecho económico, etc. En otras palabras, dos saberes se encuentran para generar una síntesis a través de la creación de un lenguaje uniforme.
2. Como herramienta para la solución de un caso concreto. En este escenario, frente a la “*problemática relevante*”, cada disciplina aporta a la otra su propio análisis para así ofrecer la mayor comprensión posible. A diferencia del anterior supuesto, cada área del conocimiento sólo sirve de insumo a las demás para que esta desde la especialidad ofrezca soluciones concretas. Aunque existe diálogo, este no produce una síntesis, la frontera sólo se abandona para permitir que el “*discurso del otro*” retrate de mejor forma el objeto de estudio. Cuando un abogado experto en función pública afronta la disyuntiva de si un proceso de reestructuración de una entidad pública está bien realizado, sólo puede responder jurídicamente si existe o no una debida motivación de las decisiones, si acude a profesiones como la administración de empresas o la ingeniería industrial, pues son éstas las encargadas de determinar, por ejemplo, si es cierto o no que existía una duplicidad de funciones, un mal diseño de competencias laborales, etc. que justifique la modificación de instrumentos como las plantas de personal o los llamados manuales específicos de requisitos y funciones²⁹.
3. Una forma más reducida de interacción se presenta cuando el Derecho Administrativo hace uso en el desarrollo de la “*problemática relevante*” del lenguaje propio de una disciplina no jurídica, se trata de una interdisciplinariedad más aparente que real, pero en este ejercicio también existe comunicación, pues el abogado termina incorporando un conjunto de significados y acepciones a su propio discurso, enriqueciéndolo notablemente. Para hacerlo, requiere de la comprensión de un espacio en principio inexplorado. En cierta medida, es lo que ha ocurrido con

²⁸ Cfr. ARROYO PICHARDO, Graciela. “*Interdisciplinariedad: ¿Nuevo o Viejo Reto?*” En: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales No. 154. México D.F., UNAM. 1993. Buscar en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmspys/article/view/50667>

²⁹ Las administraciones toman constantemente decisiones jurídicas basadas en argumentos técnicos, en ámbitos como el sanitario, ambiental, urbanístico, etc. En el caso judicial, el juez debe apoyarse muchas veces para la toma de sus decisiones en profesionales de otras disciplinas (peritazgos)

disciplinas que hacen parte del Derecho Administrativo especial, pues en el ámbito del medio ambiente se incorporaron conceptos que provienen de disciplinas como la ecología, en estos casos se produce una verdadera integración teórica a través de una labor de superposición³⁰.

Cada una de estas posibilidades no se presentan en un marco teórico sino vivencial, pues la interdisciplinariedad implica la puesta en práctica reflejo de la curiosidad que es indispensable para "...descubrir las relaciones existentes que pasan desapercibidas a la observación corriente..."³¹ Si esto es así, la mejor forma de enseñar al alumno la importancia del diálogo entre distintas disciplinas es a través de la labor desarrollada en el abordaje de problemas de investigación o en la elaboración de discursos en el aula, obligando con esto a unas reflexiones distintas en aquellas "*problemáticas relevantes*." Al final, lo que se refleja no es la imposibilidad de tener todos los conocimientos que pueden confluír en un mismo supuesto fáctico, sino reconocer el entorno en el que el estudiante va a desarrollar su conocimiento, toda vez que la vida misma conlleva la interacción de saberes pues, por ejemplo, la construcción de un edificio conlleva la interacción de normas jurídicas (urbanísticas) con normas técnicas provenientes de disciplinas como la ingeniería o la arquitectura.

Este modo de acercarse a una "*problemática relevante*", tiene una variante desde el Derecho que no se ha estudiado en el ámbito de las restantes Ciencias Sociales; en efecto, la doctrina ha señalado que las construcciones disciplinares se limitan a realizar asociaciones entre el ser (ontológico) y el saber (epistemológico), de forma tal que la interacción entre conocimientos diversos no sólo muestra esta asociación sino también la complejidad propia de las diferentes facetas que presenta una misma realidad, de forma tal que se crea una conciencia del todo sobre las partes, rompiendo los esquemas de cada parcela del conocimiento y abandonando posturas conservadoras. Este aspecto debe ser tenido en cuenta por el abogado, no obstante, este aporta un elemento adicional a la intersección, la de incluir *el deber ser (deontológico)*, pues el normar comportamientos en parte se justifica cuando se quiere construir un ideal de sociedad determinado³². Ser y deber ser, se deben entremezclar, pues es la forma en la que el docente o el investigador puede contribuir realmente a la modificación de aquellos aspectos sociales, culturales, económicos o políticos que generan estancamientos en el crecimiento de las sociedades.

Como puede observarse, la interdisciplinariedad implica incluir *el discurso del otro* en el discurso propio, pero también establecer entre disciplinas comunicaciones paritarias en las que el acercamiento permita comprender varias dimensiones de una realidad. En este intercambio de conceptos, puede, en un modelo ideal, generarse nuevos conceptos y

³⁰ *Ibidem*.

³¹ RODRÍGUEZ NEIRA, Teófilo. "*Interdisciplinariedad: Aspectos Básicos*." En: Aula Abierta No. 69. Oviedo, Universidad de Oviedo: Instituto de Ciencias de la Educación. 1997. Pág. 3 a 21.

³² RIVERA ALFAROM Ronald. "*La Interdisciplinariedad en las Ciencias Sociales*." En: Reflexiones No. 94. San José de Costa Rica, Universidad de Costa Rica. 2015. Pág. 11 a 21. Buscar: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/20871/21013>

métodos, e incluso, el surgimiento de nuevas disciplinas como síntesis de este proceso. Empero, no siempre tiene porque llegarse a este último punto, a veces basta simplemente con un apoyo conceptual que permita, por ejemplo, que un juez que deba decidir en materia medio ambiental, tenga la capacidad de comprender si efectivamente en el entorno se han generado riesgos no mitigables.

5. MÁS QUE UNA CONCLUSIÓN EL INICIO DE UNA DISCUSIÓN.

Finalizo este escrito, donde lo comencé: no he intentado ofrecer conclusiones cerradas sobre el qué debe entenderse por interdisciplinariedad para los docentes de Derecho Administrativo, o el cómo ésta se hace posible, simplemente quise esbozar los lineamientos iniciales para que se presente en mi disciplina una discusión en la que llevan ventaja las restantes ciencias sociales. Lo cierto es que ningún trabajo que hable de la comunicación entre disciplinas tiene la última palabra, simplemente da una visión del como la especialidad interactúa con lo generalidad sin que se desconozca la identidad de cada disciplina.

Al hacer esta clase de reflexiones, no queda otra posibilidad que dar un ejemplo de interdisciplinariedad, pues frente a la enseñanza del Derecho es necesario acudir al como la misma discusión se ha dado en la pedagogía, en la psicología, la sociología, etc. Es interesante salir del espacio cómodo de la definición de una institución jurídica, para pensar el cómo es necesario que dicha institución interactúe con elementos de la realidad en la que se encuentra involucrada, hacerlo implica que las construcciones académicas se contextualicen (sin renunciar a su enfoque teórico) y que, el abogado sin dejar de serlo, pueda avanzar en su propio discurso o incluso elaborar uno nuevo.

6. BIBLIOGRAFÍA

AGAZZI, Evandro. *“El Desafío de la Interdisciplinariedad: Dificultades y Logros.”* En: Revista Empresa y Humanismo. Volumen 5, Número 2. Pamplona, Universidad de Navarra. 2004

ARROYO PICHARDO, Graciela. *“Interdisciplinariedad: ¿Nuevo o Viejo Reto?”* En: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales No. 154. México D.F., UNAM. 1993

BAENA, Samuel. *La Autonomía Reforzada: Una Solución Pragmática al Colonialismo Estructural en Colombia.* Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 2015

CÁRDENAS PÉREZ, Ana; CASTRO ORELLANA, Rodrigo; SOTO BUSTAMENTE, Ana María. *“El Desafío de la Interdisciplinariedad en la Formación de Docentes.”* En: Revista Electrónica de Diálogos Educativos. Año 1, 2001

CASTILLO, Juan José. *“El Paradigma Perdido de la Interdisciplinariedad: Volver a los Clásicos.”* En: Política y Sociedad No. 26. Madrid, Universidad Complutense. 1997

CASTILLO, Paula. “*La Interdisciplinariedad en las Ciencias Sociales.*” [Reseña del Libro: Historia y Metodología: Aproximaciones al Análisis del Discurso de De Martinelli, G.] En: Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales, Volumen 5, No. 1. 2015

DUQUE HOYOS, Recaredo. “*Disciplinariedad, Interdisciplinariedad, Transdisciplinariedad – Vínculos y Límites* – “En: Revista Semestre Económico, Volumen 4, No. 7

GURVITCH, Georges. *La Idea de Derecho Social.* Granada, Editorial Comares.2005

KARL MARX, Susussure y Freud. Ver: CROS, Edmun. “*Sociología e Interdisciplinariedad.*” En: Sociocriticism, Volumen XXV No. 1 y 2. Año 2010

LUHMANN, Niklas. *Sistemas Sociales. Lineamientos Para Una Teoría General.* Barcelona, Anthropos Editorial. 1998.

MATERON PALACIOS, Solangel. “*La Interdisciplinariedad Componente Esencial de la Práctica Pedagógica*” En: Horizontes Pedagógicos No. 1. 2002

MONTAÑA PLATA, Alberto. *Fundamentos de Derecho Administrativo.* Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 2010

ORTIZ TORRES, Alberto. “*La Interdisciplinariedad en las Investigaciones Educativas.*” En: Revista Didáctica y Educación, Volumen III, Numero 1. 2001

RIVERA ALFAROM Ronald. “*La Interdisciplinariedad en las Ciencias Sociales.*” En: Reflexiones No. 94. San José de Costa Rica, Universidad de Costa Rica.2015

RODRÍGUEZ NEIRA, Teófilo. “*Interdisciplinariedad: Aspectos Básicos.*” En: Aula Abierta No. 69. Oviedo, Universidad de Oviedo: Instituto de Ciencias de la Educación. 1997

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. *Derecho Administrativo General y Colombiano.* Bogotá, Editorial Temis. 2015

SAMPEDRO, José Luis. *La vieja Sirena.* Madrid, Editorial De bolsillo. 2004

SANABRIA, Pablo y otros. *Gestión Estratégica del Talento Humano en el Sector Público. Estado del Arte, Diagnóstico y Recomendaciones para el Estado Colombiano.* Bogotá, Universidad de los Andes. 2015

SÁNCHEZ PRIETO, JUÁN María. “*Reinhart Koselleck: La Interdisciplinariedad de la Historia.*” En: Memoria y Civilización No. 15 Anuario de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Pamplona, Universidad de Navarra. 2012

TIELVE GARCÍA, Natalia. “*La Interdisciplinariedad en la Historia*”. En: Encuentros Multidisciplinares No. 3. Madrid, Fundación General de la Universidad Autónoma. 1999

VALENCIA VARGAS, Stiner; MÉNDEZ NUÑEZ, Olga, y; JIMÉNEZ GÓMEZ Gladys. “*¿Enseñanza de las ciencias por disciplinas o interdisciplinariedad en la escuela?*” En: Técne, Epísteme y Didaxis No. 23. Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional. 2008